



Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2023
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

74º período de sesiones

Ginebra, 24 de abril a 2 de junio y 3 de julio a 4 de agosto de 2023

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones (2022)

Resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates
de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo
séptimo período de sesiones

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión	4
A. La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado	4
1. Observaciones generales	4
2. Observaciones específicas	5
3. Labor futura	7
4. Forma final	7
B. Principios generales del derecho	8
1. Observaciones generales	8
2. Observaciones específicas	8
3. Labor futura	12
4. Forma final	12
C. La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional	12
1. Observaciones generales	12
2. Observaciones específicas	12
3. Labor futura	16
4. Forma final	17



D.	Otras decisiones y conclusiones de la Comisión	17
1.	Labor futura de la Comisión	17
2.	Programa y métodos de trabajo de la Comisión	18
III.	Temas que la Comisión terminó de analizar en primera lectura en su 73 ^{er} período de sesiones.	19
	Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado	19
	1. Observaciones generales.	19
	2. Observaciones específicas	20
	3. Labor futura	23
	4. Forma final	23
IV.	Temas que la Comisión terminó de analizar en segunda lectura en su 73 ^{er} período de sesiones	23
A.	Normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)	23
	1. Observaciones generales.	23
	2. Observaciones específicas	24
B.	Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.	28
	1. Observaciones generales.	28
	2. Observaciones específicas	29

I. Introducción

1. En su septuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió, en su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, incluir en su programa el tema titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 21^a a 31^a y 36^a, celebradas los días 25 a 28 de octubre y 1, 2 y 18 de noviembre de 2022. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 73^{er} período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones (A/77/10) en la 21^a sesión, celebrada el 25 de octubre, y la Sexta Comisión examinó el informe en tres grupos, a saber: el grupo I (capítulos I a V y X) en las sesiones 21^a a 25^a, celebradas los días 25 a 27 de octubre; el grupo II (capítulos VI y IX) en las sesiones 26^a a 29^a, celebradas los días 28 de octubre y 1 de noviembre; y el grupo III (capítulos VII y VIII) en las sesiones 30^a y 31^a, celebradas el 2 de noviembre.
3. En su 36^a sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/77/L.16, titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones”, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación. Ese mismo día, la Sexta Comisión aprobó también, sin someterlo a votación, un proyecto de resolución titulado “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados” (A/C.6/77/L.22). Después de examinar el informe correspondiente de la Sexta Comisión (A/77/415), la Asamblea General aprobó los proyectos como resoluciones 77/103 y 77/104, respectivamente, en su 47^a sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 2022.
4. El presente resumen por temas se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución 77/103, en que la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparase y distribuyese un resumen por temas de los debates del septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional.
5. El presente resumen por temas consta de tres partes. La primera parte se compone de cuatro secciones, que corresponden al programa de trabajo actual de la Comisión de Derecho Internacional: la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado (A/77/10, cap. VII); principios generales del derecho (*ibid.*, cap. VIII); la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional (*ibid.*, cap. IX); y otras decisiones y conclusiones de la Comisión (*ibid.*, cap. X). La segunda parte contiene un resumen sobre el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (A/77/10, cap. VI), que la Comisión terminó de examinar en primera lectura y que volverá a examinar en 2024. La tercera parte contiene resúmenes sobre las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) (A/77/10, cap. IV) y la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (*ibid.*, cap. V), temas que la Comisión terminó de examinar en segunda lectura durante su 73^{er} período de sesiones.

II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión

A. La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado

1. Observaciones generales

6. En general, las delegaciones expresaron su agradecimiento por la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema. Se acogió con satisfacción que el Relator Especial hubiera consolidado en forma de proyecto de directrices la labor realizada hasta la fecha. Las delegaciones destacaron la complejidad del tema y la utilidad potencial de las orientaciones para los Estados. Algunas delegaciones lamentaron que no se hubiera finalizado el examen en primera lectura en el 73^{er} período de sesiones. Se opinó que el resultado del período de sesiones parecía precipitado.

7. Varias delegaciones acogieron con satisfacción el carácter subsidiario del proyecto de directrices y subrayaron que debía darse prioridad a los acuerdos entre los Estados interesados. Las delegaciones destacaron la dificultad de codificar un ámbito del derecho en el que la práctica de los Estados no era uniforme. También se señaló la dificultad de discernir la *opinio iuris*. Varias delegaciones subrayaron que la celebración de acuerdos entre los Estados interesados dependía de las circunstancias de cada caso. También se subrayó la dificultad de distinguir entre los aspectos jurídicos y políticos del tema.

8. Varias delegaciones expresaron su satisfacción por el equilibrio entre la continuidad de derechos y obligaciones y el enfoque de tabla rasa adoptado por el Relator Especial. Algunas delegaciones opinaron que, a luz del derecho internacional consuetudinario vigente, no existía una sucesión automática en materia de responsabilidad del Estado. Sin embargo, se recordó que en otros ámbitos de la sucesión de Estados se aceptaba la sucesión automática y se opinó que el enfoque de tabla rasa era una excepción que se aplicaba principalmente en casos de descolonización. Se sugirió que, en las situaciones en que se producía la sucesión automática del Estado sucesor en un tratado, también se producía una sucesión automática en la responsabilidad por el incumplimiento de una obligación derivada de dicho tratado. Se destacó asimismo la importancia del concepto de equidad y se alentó a la Comisión a examinar cómo se había aplicado en la práctica.

9. Se apoyó la división del proyecto de directrices en categorías de sucesión de Estados. Se acogió favorablemente la distinción entre los casos de unificación de Estados y de incorporación total o parcial de un Estado en otro. Algunas delegaciones cuestionaron la utilidad de las directrices que se limitaban a alentar a los Estados interesados a resolver los problemas mediante la negociación. Se pidió un análisis más detallado de la interacción entre las disposiciones que regulaban las mismas categorías de sucesión. Se observó también que solo algunos de los proyectos de directriz en los que se señalaba que debían tenerse en cuenta las circunstancias pertinentes proporcionaban orientación sobre cuáles podían ser esas circunstancias.

10. Las delegaciones agradecieron la determinación del Relator Especial de no reescribir las normas generales sobre la responsabilidad del Estado reflejadas en trabajos anteriores de la Comisión, en particular en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001¹. También se subrayó la necesidad de coherencia con la Convención de Viena sobre la Sucesión

¹ Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. El proyecto de artículos aprobado por la Comisión y sus comentarios se reproducen en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, párrs. 76 y 77.

de Estados en materia de Tratados, de 1978², la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, de 1983³, y los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, de 1999⁴. Se recomendó actuar con cautela para evitar duplicaciones innecesarias, por ejemplo en relación con las disposiciones que abordaban la situación en que un Estado sucesor cometía un hecho internacionalmente ilícito después de la fecha de sucesión.

2. Observaciones específicas

11. Las delegaciones tomaron nota de la aprobación provisional por la Comisión de los **proyectos de directriz 6, 7 bis, 10, 10 bis, 11, 12, 13, 13 bis, 14, 15 y 15 bis**.

12. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la inclusión del **proyecto de directriz 6** (“Ausencia de efecto sobre la atribución”) y consideraron que aportaba una aclaración útil, aunque la propuesta también estuviera codificada en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001. Se señaló que la disposición no impedía que un Estado sucesor participara en la subsanación de las consecuencias perjudiciales de un hecho ilícito.

13. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la reformulación del **proyecto de directriz 7 bis** (“Hechos compuestos”), así como su colocación junto al proyecto de directriz 7 (“Hechos de carácter continuado”). Algunas delegaciones consideraron que los párrafos 1 y 2 del proyecto de directriz 7 bis reflejaban el derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, se observó que la práctica de los Estados en la materia era escasa y no era uniforme. Se sugirió que esas situaciones estaban adecuadamente reguladas en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001. Se acogió favorablemente el párrafo 3 como propuesta de desarrollo progresivo. Otras delegaciones dudaban de la utilidad de ese párrafo, ya que no ofrecía ninguna orientación clara. Se alentó a la Comisión a que determinara si los hechos compuestos contemplados en el párrafo 3 eran posibles con arreglo al derecho internacional.

14. Varias delegaciones acogieron con satisfacción que en los **proyectos de directriz 10, 10 bis y 11** se hiciera hincapié en el acuerdo entre los Estados interesados. Se opinó que las negociaciones para llegar a esos acuerdos debían centrarse en las modalidades de reparación del perjuicio y su distribución entre los Estados sucesores y que no podía cuestionarse la obligación de reparar íntegramente. Se hizo hincapié en la obligación de los Estados interesados de negociar de buena fe con el fin de llegar a un acuerdo.

15. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de directriz 10** (“Unificación de Estados”) como propuesta de desarrollo progresivo. Se alentó a la Comisión a que considerase la posibilidad de alinear la disposición con la resolución de 2015 del Instituto de Derecho Internacional⁵.

16. Se subrayó la importancia del **proyecto de directriz 10 bis** (“Incorporación de un Estado a otro Estado”), al no existir una presunción de sucesión automática. Se

² Celebrada en Viena el 23 de agosto de 1978 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1946, núm. 33356, pág. 3).

³ Hecha en Viena el 8 de abril de 1983. Aún no ha entrado en vigor. Véanse *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, Viena, 1 de marzo a 8 de abril de 1983*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.V.6).

⁴ Resolución 55/153 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, anexo.

⁵ *Yearbook of International Law*, período de sesiones de Tallin, vol. 76 (2015), págs. 711 y ss., en especial pág. 715.

acogió favorablemente el párrafo 1 como propuesta de desarrollo progresivo. Varias delegaciones opinaron que el párrafo 2 reflejaba el derecho vigente. Se pidieron más aclaraciones sobre los motivos para establecer una diferencia de trato entre los dos párrafos, y se alentó a la Comisión a que considerara la posibilidad de alinear la disposición con la resolución de 2015 del Instituto de Derecho Internacional.

17. En cuanto al **proyecto de directriz 11** (“Disolución de un Estado”), varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de que los Estados interesados tuvieran en cuenta todos los factores pertinentes al afrontar un perjuicio. Se afirmó que entre esos factores figuraban las circunstancias de la disolución del Estado predecesor, incluido el grado de participación de cada Estado sucesor en su gestión. Se acogió favorablemente la flexibilidad que ofrecía la lista no exhaustiva de factores. Se observó que el alcance de los proyectos de directriz 11 y 14 era similar y se pidieron aclaraciones sobre las diferencias de metodología y terminología entre ambas disposiciones. Se acogió favorablemente la decisión de aplicar la terminología de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado.

18. Se apoyó que los casos de sucesión previstos en el **proyecto de directriz 12** (“Casos de sucesión de Estados cuando el Estado predecesor siga existiendo”) se trataran de manera separada. Las delegaciones acogieron con satisfacción que la disposición hiciera hincapié en el derecho a invocar la responsabilidad del Estado infractor. Se opinó que el párrafo 1 reflejaba el derecho vigente. Se pidió que se aclarara el significado de “determinadas circunstancias” y se propuso que, si esas circunstancias se referían únicamente al territorio o a los nacionales que habían pasado a ser territorio o nacionales de los Estados sucesores, podría incluirse esa precisión en el texto. Se observó que la disposición abarcaba las mismas situaciones de sucesión que el proyecto de directriz 9 y se alentó a asegurar la coherencia entre las disposiciones. Se pidieron más aclaraciones sobre el alcance de la disposición y el concepto de “Estado sucesor”.

19. Se solicitaron más aclaraciones sobre el alcance del **proyecto de directriz 13** (“Unificación de Estados”) y el concepto de “Estado sucesor”. Se cuestionó que la disposición reconociera la sucesión automática de derechos cuando el proyecto de directriz 10 no lo hacía para las obligaciones. Se apoyó la decisión de la Comisión de no hacer referencia explícita a un hecho anterior a la fecha de sucesión, ya que el contexto de la disolución dejaba claro el momento.

20. Se expresó apoyo al **proyecto de directriz 13 bis** (“Incorporación de un Estado a otro Estado”). Sin embargo, se cuestionó que la disposición reconociera la sucesión automática de derechos cuando el proyecto de directriz 10 *bis* no lo hacía para las obligaciones. Se apoyó el uso del término “Estado infractor” para referirse al Estado responsable del hecho internacionalmente ilícito.

21. Se acogió favorablemente el **proyecto de directriz 14** (“Disolución de un Estado”). Habida cuenta de la pluralidad de Estados sucesores, se hizo hincapié en la necesidad de ejercer el derecho a invocar la responsabilidad en determinadas circunstancias y se tomó nota de la inclusión de una lista indicativa al respecto. Se acogió favorablemente que se hubiera usado la definición de “disolución de un Estado” contenida en el artículo 18 de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado.

22. Se apoyó la inclusión del **proyecto de directriz 15** (“Protección diplomática”), pero se pidieron aclaraciones sobre las excepciones al requisito general de continuidad de la nacionalidad.

23. En cuanto al **proyecto de directriz 15 bis** (“Cesación y no repetición”), se apoyó la inclusión de párrafos separados para tratar cada supuesto. Se pidieron

aclaraciones sobre la posible interacción de la disposición con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001.

24. En cuanto a los **proyectos de directriz 16 a 19** propuestos por el Relator Especial en su cuarto informe, se apoyó el enfoque adoptado de seguir la estructura de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001. Se agradeció la decisión del Relator Especial de incluir disposiciones tanto sobre reparación como sobre garantías de no repetición. Se opinó que los proyectos de directriz 16 a 19 propuestos no reflejaban el derecho vigente.

25. Se tomó nota de la revisión por el Comité de Redacción de los **proyectos de artículo 1, 2, 5, 7, 8 y 9** a raíz del cambio formal a proyecto de directrices. En cuanto al **proyecto de directriz 1** (“Alcance”), las delegaciones acogieron con satisfacción que en él se afirmara que los acuerdos entre los Estados interesados se aplicarían como *lex specialis*. También se recordó el **proyecto de directriz 5** (“Casos de sucesión de Estados comprendidos en el presente proyecto de directrices”) y se subrayó que la adquisición ilegal de territorio no podía generar los efectos de una sucesión entre los Estados interesados. En cuanto al **proyecto de directriz 7** (“Hechos de carácter continuado”), se propuso distinguir entre hechos continuados y hechos instantáneos con efectos continuados. Se recordó que un Estado solo podía ser responsable del incumplimiento de una obligación internacional mientras esa obligación estuviera en vigor para él.

3. Labor futura

26. Varias delegaciones apoyaron que la Comisión continuara sus trabajos sobre este tema. Se señaló que la Comisión había debatido tres opciones para su labor futura sobre el tema, a saber: el nombramiento de un nuevo Relator Especial para continuar los trabajos; la creación de un grupo de trabajo para elaborar un informe sobre el tema; y la interrupción de los trabajos. Se instó a la Comisión a que adoptara un enfoque transparente e inclusivo para decidir el futuro del tema. También se alentó a la Comisión a que adoptara un enfoque prudente, habida cuenta de la relativa falta de práctica, y que examinara la utilidad del resultado final para los Estados a medida que avanzara en su labor.

27. Algunas delegaciones aguardaban con interés el nombramiento de un nuevo Relator Especial y la conclusión del examen del tema en primera lectura. Otras alentaron a la Comisión a reconsiderar el tema y eliminarlo de su programa de trabajo.

4. Forma final

28. Las delegaciones tomaron nota de la decisión de la Comisión de cambiar la forma final de su labor para que adoptara la forma de un proyecto de directrices. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el cambio. Se destacó la importancia potencial de las directrices para el desarrollo progresivo del derecho internacional. También se acogió favorablemente la sustitución de la redacción prescriptiva. Otras delegaciones se mostraron flexibles en cuanto a la forma final. Algunas delegaciones expresaron su preferencia por un proyecto de artículos.

29. Algunas delegaciones también señalaron la posibilidad de que la Comisión concluyera sus trabajos sobre el tema con un informe, que podría adjuntarse al informe anual de la Comisión. Habida cuenta de la complejidad del tema y de la divergencia de opiniones en el seno de la Comisión, algunas delegaciones preferían ese resultado.

B. Principios generales del derecho

1. Observaciones generales

30. En general, las delegaciones acogieron con beneplácito los avances de la Comisión en este tema y expresaron su satisfacción por la aprobación provisional de los proyectos de conclusión 3, 5 y 7 por la Comisión en su 73^{er} período de sesiones. Si bien varias delegaciones destacaron la importancia del tema, se opinó que los trabajos al respecto tenían una relevancia práctica limitada, ya que el tema no se prestaba al desarrollo progresivo ni a la codificación. Se desaconsejó una codificación o un desarrollo progresivo del tema excesivamente prescriptivos. No obstante, algunas delegaciones afirmaron que la labor sobre el tema sería un complemento útil de los trabajos anteriores de la Comisión sobre las fuentes del derecho internacional y subrayaron que estaba justificado aplicar un enfoque cuidadoso y exhaustivo.

31. Si bien varias delegaciones reiteraron que el punto de partida de los trabajos sobre el tema debía ser el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, otras delegaciones señalaron que también debía tenerse en cuenta la jurisprudencia de otras cortes internacionales y tribunales arbitrales. Las delegaciones hicieron varias sugerencias sobre el tema, como la inclusión de un proyecto de conclusión sobre la utilidad o importancia de otros medios auxiliares para la determinación de los principios generales del derecho, entre los que podrían figurar las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas o de órganos internacionales de expertos, un análisis de la práctica de las organizaciones internacionales y un estudio más a fondo de los principios de derecho internacional de reciente creación utilizados por diferentes cortes y tribunales internacionales.

32. Varias delegaciones alertaron de que no era conveniente apartarse del principio del consentimiento del Estado al tratar el tema, y subrayaron que la labor de la Comisión debía estar suficientemente anclada en las fuentes primarias del derecho internacional y evitar depender excesivamente de medios auxiliares para la determinación del derecho, como los alegatos de los Estados ante cortes y tribunales internacionales o las decisiones de tribunales penales internacionales. En este sentido, se opinó que los principios generales del derecho no debían producir automáticamente efectos vinculantes para los Estados que no hubieran dado su consentimiento en quedar obligados por los instrumentos pertinentes.

33. Se expresó preocupación por la terminología empleada por el Relator Especial en sus informes, en particular por la ausencia de una terminología unificada, y se pidió que se aclarara la distinción entre los principios generales del derecho como fuente del derecho y los principios jurídicos más en general, entre las normas y los principios, y entre los principios generales del derecho y los principios fundamentales del derecho internacional. Se lamentó que no hubiera una distinción clara entre “les principes généraux du droit” y “les principes généraux de droit” en francés. También se pidió que se tuviera en cuenta el concepto de “principios de derecho universalmente reconocidos” y que se elaborara una definición más detallada de los principios generales del derecho.

2. Observaciones específicas

34. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al alcance del tema definido en el **proyecto de conclusión 1** (“Ámbito”). Si bien algunas delegaciones destacaron que los principios generales del derecho eran fuente del derecho internacional, también se expresaron dudas sobre su naturaleza como fuente separada del derecho internacional.

35. En cuanto al **proyecto de conclusión 2** (“Reconocimiento”), algunas delegaciones hicieron hincapié en que el reconocimiento era esencial para la

identificación de un principio general del derecho. Se afirmó que el reconocimiento debía ser universal y que los principios generales del derecho debían ser la base de todos los sistemas jurídicos. Algunas delegaciones apoyaron el uso del término “comunidad internacional” en lugar de “naciones civilizadas”, aunque también se sugirieron otros términos, como “comunidad internacional de Estados” o “comunidad internacional en su conjunto”, a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y los trabajos anteriores de la Comisión. También se sugirió fusionar los proyectos de conclusión 2 y 5, ya que parecía que ambas disposiciones trataban la misma cuestión.

36. En cuanto al **proyecto de conclusión 3** (“Categorías de principios generales del derecho”), se expresaron opiniones divergentes sobre la existencia de la categoría de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Varias delegaciones cuestionaron la existencia de esa categoría, afirmando que no estaba respaldada por la práctica de los Estados ni por los trabajos preparatorios del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Otras delegaciones recordaron el debate en curso en el derecho internacional sobre la existencia de dicha categoría, que debía tratarse con extrema cautela. Se subrayó la importancia del consentimiento de los Estados y de no ignorarlo en la creación de normas de derecho internacional. A este respecto, varias delegaciones solicitaron más ejemplos de la práctica de los Estados sobre la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, y se pidió que se estableciera una distinción clara entre esa categoría y el derecho internacional consuetudinario. Algunas delegaciones apoyaron la existencia tanto de principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales como de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, o se mostraron abiertas a la posibilidad de que existieran, y acogieron favorablemente que la Comisión hubiera incluido estos últimos en sus trabajos sobre el tema.

37. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de conclusión 4** (“Identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales”) y al análisis en dos etapas para la identificación de los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales. Se sugirió utilizar el término “transponibilidad” en lugar de “transposición” en el inciso b) y se alentó una interpretación amplia del término “sistemas jurídicos”.

38. En cuanto al **proyecto de conclusión 5** (“Determinación de la existencia de un principio común a los distintos sistemas jurídicos del mundo”), si bien se expresó una opinión favorable a la formulación propuesta y al comentario correspondiente, se señaló con preocupación que contenía requisitos excesivamente estrictos. Se hizo hincapié en que el análisis comparativo previsto en el proyecto de conclusión debía incluir factores económicos, sociales y culturales, ser geográfica y lingüísticamente diverso y no limitarse al reconocimiento de unos pocos Estados. Se cuestionó el uso de la expresión “otros materiales pertinentes” en el párrafo 3 debido a su imprecisión. Se opinó que había una incoherencia entre los proyectos de conclusión 5 y 8 en cuanto al trato que daban al papel de las decisiones de las cortes y tribunales nacionales en la identificación de los principios generales del derecho. Se instó a la Comisión a actuar con cautela al analizar la práctica de las cortes y tribunales nacionales, que podían utilizar fuentes del derecho distintas de las aplicables en virtud del derecho internacional. Se alentó a la Comisión a que examinara la posible existencia de principios generales del derecho de carácter regional o propios de algún tipo de agrupación y dilucidara si tales principios serían aplicables más allá de la región o agrupación en cuestión.

39. En cuanto al **proyecto de conclusión 6** (“Determinación de la transposición al sistema jurídico internacional”), se respaldó su formulación y la idea de

compatibilidad al determinar la transposición de los principios generales del derecho al sistema jurídico internacional, y algunas delegaciones elogiaron el equilibrio alcanzado en el texto entre rigor y flexibilidad. Se opinó que los elementos cruciales de la transposición requerían un análisis más profundo. Algunas delegaciones solicitaron que se desarrollara más la idea de compatibilidad en términos prácticos y que se dieran ejemplos más detallados en la práctica, o señalaron la divergencia de opiniones expresadas en la Comisión en relación con la transposición. Se subrayó que, si bien la determinación de la compatibilidad era necesaria para la transposición, no era suficiente, ya que también se requería un análisis de posibles conflictos con otras normas de derecho internacional. Se afirmó que los criterios de transposición debían ser aceptados universalmente. Algunas delegaciones destacaron que no debía exigirse ningún acto formal de reconocimiento y que la Comisión debía aspirar a establecer un texto que evitara crear la impresión de que la transposición al sistema jurídico internacional era o bien automática, o bien requería formalidades estrictas. Se pidió a la Comisión que aclarara el concepto de “reconocimiento implícito” de la transposición. Se señaló con preocupación que el proyecto de conclusión 6 parecía ser incompatible con el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y que reducía el papel de los Estados en la formación de las normas de derecho internacional.

40. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción la formulación del **proyecto de conclusión 7** (“Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional”) y la inclusión de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional en los trabajos sobre el tema, y estuvieron de acuerdo con la metodología propuesta para su identificación. Sin embargo, varias delegaciones expresaron su preocupación: algunas cuestionaron la ausencia de una terminología clara en el texto, mientras que otras consideraron que la cuestión del reconocimiento de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional era problemática debido, entre otras cosas, a que la práctica de los Estados en la materia era insuficiente. A este respecto, se señaló la divergencia de opiniones expresadas en la Comisión. Se solicitó a la Comisión que aportara más ejemplos de práctica de los Estados para apoyar la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Además, varias delegaciones pidieron cautela, un examen cuidadoso y un análisis riguroso en relación con el proyecto de conclusión 7, en particular con respecto a la formulación de una metodología para la identificación de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional y para diferenciarlos de las normas del derecho internacional consuetudinario, de otras fuentes en general o de los principios del derecho internacional. Algunas delegaciones pidieron más aclaraciones sobre distintos aspectos del proyecto de conclusión, entre ellos el uso del término “intrínseco”, la posible incoherencia entre los párrafos 1 y 2 y el motivo para emplear “identificación” en el título y “determinar” en la propia conclusión. Se sugirió añadir una cláusula “sin perjuicio” en relación con la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, de modo que la cuestión pudiera abordarse en el futuro si la práctica de los Estados llegara a respaldarla de forma más concluyente, aunque se expresó una opinión contraria a esta sugerencia.

41. En cuanto a los **proyectos de conclusión 8** (“Decisiones de cortes y tribunales”) y **9** (“Doctrina”), aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en el 73^{er} período de sesiones, si bien se expresó una opinión favorable a su formulación, varias delegaciones cuestionaron su pertinencia, por considerar que estaban comprendidos en otro tema que ya figuraba en el programa de trabajo de la Comisión. También se propuso que las decisiones de cortes y tribunales nacionales no se consideraran medios auxiliares para la determinación de los principios generales del

derecho. En cuanto a la terminología empleada en el proyecto de conclusión 9, se sugirió modificar el término “publicistas de mayor competencia” para evitar juicios de valor.

42. Varias delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de conclusión 10** (“Funciones de los principios generales del derecho”), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en el 73^{er} período de sesiones, y destacaron que reflejaba fielmente las funciones de los principios generales del derecho en la práctica jurídica internacional y que era útil para los profesionales. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por una posible contradicción entre la función prevista en el proyecto de conclusión 10, a saber, colmar lagunas, y la ausencia de jerarquía entre las fuentes prevista en el proyecto de conclusión 11, y pidieron que se aclarase cómo conciliar ambos proyectos de conclusión. Otras delegaciones destacaron que la función de los principios generales del derecho no se limitaba a colmar lagunas. También se opinó que los principios generales del derecho no tenían el monopolio de la función de colmar las lagunas del sistema jurídico internacional. Se plantearon dudas sobre la distinción entre funciones esenciales y no esenciales de los principios generales del derecho propuesta por el Relator Especial en su tercer informe. Se hizo hincapié en que las funciones contenidas en el párrafo 2 del proyecto de conclusión 10 no eran específicas de los principios generales del derecho y, por lo tanto, se propuso omitir ese párrafo. Si bien se afirmó que los principios generales del derecho carecían de normatividad y, en ese sentido, se expresaron opiniones contrarias a que los principios generales del derecho sirvieran de base independiente para crear derechos y obligaciones, también se opinó que los principios generales del derecho incluían normas tanto “primarias” como “secundarias”.

43. Algunas delegaciones solicitaron que la Comisión siguiera examinando y analizando las funciones desempeñadas por los principios generales del derecho y subrayaron la pertinencia de ese aspecto de los trabajos sobre el tema. Se alentó a la Comisión a que analizara cómo se aplicarían las funciones previstas en el proyecto de conclusión 10, así como la relación con otras fuentes prevista en el proyecto de conclusión 11, en caso de que: a) la Comisión concluyera que existían dos categorías diferentes de principios generales del derecho; o b) un principio general del derecho tuviera un contenido idéntico a una norma de derecho internacional consuetudinario con la condición de norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

44. En cuanto al **proyecto de conclusión 11** (“Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario”), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en el 73^{er} período de sesiones, si bien varias delegaciones apoyaron que no se estableciera una jerarquía entre las fuentes del derecho internacional, otras afirmaron que existía al menos una jerarquía informal entre esas fuentes y subrayaron que los principios generales del derecho debían considerarse fuentes subsidiarias o transitorias, o tener una función auxiliar. Por otro lado, también se sugirió que los principios generales del derecho constituían una fuente complementaria del derecho internacional, y no una fuente subsidiaria o secundaria, y que la relación entre los principios generales del derecho y otras fuentes del derecho internacional debía entenderse más bien como una relación dinámica. También se afirmó que los principios generales del derecho parecían ser en su mayoría normas procesales dentro de los sistemas jurídicos nacionales. A este respecto, se sugirió incluir la expresión “jerarquía formal” en el texto del proyecto de conclusión. Por otro lado, también se expresó la opinión de que debían omitirse las referencias a la jerarquía en el proyecto de conclusiones. Varias delegaciones expresaron su apoyo al concepto de coexistencia entre fuentes previsto en el párrafo 2. En cuanto a la solución de conflictos, se apoyó que el proyecto de conclusión hiciera referencia a los métodos generalmente aceptados de interpretación y solución de conflictos en

derecho internacional. Además, se afirmó que, debido a la naturaleza de los principios generales del derecho, rara vez se aplicarían en razón de su especialidad.

3. Labor futura

45. Varias delegaciones manifestaron su disposición a seguir debatiendo el proyecto de conclusiones. Se sugirió continuar el debate sobre la naturaleza de los principios generales del derecho como fuente independiente del derecho internacional y sobre la metodología para identificarlos, habida cuenta en particular de la importancia del tema para la comunidad jurídica internacional. A este respecto, se hizo hincapié en que la Comisión no debía hacer un examen precipitado del tema. Algunas delegaciones expresaron la esperanza de que el examen del tema en primera lectura concluyera en 2023. En relación con el programa de trabajo futuro, se apoyó la propuesta del Relator Especial de proponer, en su cuarto informe, los cambios que podrían introducirse en el proyecto de conclusiones teniendo en cuenta el debate en la Sexta Comisión y las observaciones escritas recibidas de los Estados.

4. Forma final

46. Varias delegaciones apoyaron el resultado propuesto de la labor de la Comisión, a saber, un proyecto de conclusiones con comentarios. Mientras que algunas delegaciones se mostraron a favor de incluir una lista no exhaustiva de principios generales del derecho, otras expresaron reservas sobre la inclusión de dicha lista, ya que excedería del alcance del tema.

C. La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

1. Observaciones generales

47. En general, las delegaciones elogiaron al Grupo de Estudio por su abnegada labor sobre el tema. También expresaron su agradecimiento a los Copresidentes por su trabajo y, en particular, por el segundo documento temático y su bibliografía preliminar sobre cuestiones relacionadas con los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

48. Las delegaciones destacaron una vez más que la elevación del nivel del mar era un problema urgente real y de alcance mundial que tenía una importancia crítica. Se señaló que el nivel del mar seguiría subiendo a lo largo del siglo, lo que supondría una amenaza existencial y causaría efectos devastadores en las comunidades locales de todo el mundo, en particular en los pequeños Estados insulares en desarrollo.

49. Se hizo hincapié en la importancia de la cooperación internacional para hacer frente eficazmente al problema, así como en la necesidad de tener en cuenta los derechos de los grupos vulnerables. Se señaló además que reforzar la resiliencia de los pequeños Estados insulares en desarrollo ante los efectos del cambio climático era una responsabilidad colectiva de la comunidad internacional. Varias delegaciones apoyaron el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en relación con la elevación del nivel del mar.

2. Observaciones específicas

50. En cuanto al subtema de la **condición de Estado**, las delegaciones recordaron que no se había registrado ninguna situación en la que el territorio de un Estado hubiera quedado completamente sumergido o inhabitable. No obstante, las cuestiones relacionadas con la condición de Estado no eran preocupaciones teóricas lejanas. Se consideró que, si bien solo un pequeño número de Estados corrían el riesgo de quedar

sumergidos o de ser inhabitables, la amenaza que suponía para ellos el aumento del nivel del mar era motivo de preocupación para la comunidad internacional en su conjunto.

51. Algunas delegaciones consideraron poco convincentes los paralelismos históricos entre la inundación de tierras y la ocupación beligerante expuestos en el segundo documento temático, ya que toda ocupación militar de un territorio era temporal y reversible por naturaleza, a diferencia de las consecuencias de la subida del nivel del mar. También se consideraron de escasa utilidad las comparaciones con entidades especiales con personalidad jurídica internacional, como la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta. No obstante, esos paralelismos históricos se consideraron pertinentes en la medida en que demostraban la capacidad del derecho internacional para abordar situaciones prolongadas en las que no se cumplían uno o más criterios para la condición de Estado.

52. Algunas delegaciones señalaron que no existía un concepto generalmente aceptado de Estado. Las delegaciones recordaron que existían criterios ampliamente aceptados sobre la condición de Estado. Sin embargo, también se observó que, históricamente, algunas entidades habían sido reconocidas como Estados antes de haber cumplido todos los criterios necesarios. Se opinó que debía establecerse una distinción entre los criterios para la creación de un Estado y los criterios para su permanencia. Se sugirió que la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Convención de Montevideo) no era pertinente para la cuestión de la continuidad de la condición de Estado y que el incumplimiento de uno o varios de esos criterios no conduciría automáticamente a la extinción de un Estado. Algunas delegaciones consideraron que los ejemplos históricos proporcionados en el documento temático demostraban que los criterios de Montevideo eran inaplicables una vez establecida inicialmente la condición de Estado. Otras delegaciones observaron que un Estado creado en virtud del ejercicio del derecho a la libre determinación de su población solo podía dejar de existir mediante otra manifestación de ese derecho. Al mismo tiempo, se argumentó que disponer de un territorio era un requisito necesario para la existencia de un Estado y que su pérdida total conduciría a su extinción.

53. Las delegaciones tomaron nota del debate sobre la presunción de continuidad de la condición de Estado. Varias delegaciones apoyaron firmemente esa presunción. También se expresaron opiniones favorables a la hipótesis de que, una vez creado un Estado en virtud del derecho internacional, este tenía el derecho inalienable a tomar medidas para seguir siendo un Estado. Al mismo tiempo, se planteó la preocupación de que la presunción de continuidad pudiera conducir efectivamente a que se prescindiera de los criterios de la condición de Estado.

54. La presunción se consideró un buen punto de partida para la labor futura sobre el subtema. Sin embargo, también se observó que eran necesarios un estudio adicional de sus implicaciones prácticas y un examen de la práctica pertinente de los Estados. Se instó a la Comisión a que actuara con cautela respecto a esa presunción y evitara modificar el derecho vigente.

55. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la posibilidad de mantener alguna forma de personalidad jurídica internacional sin un territorio y pidieron que se examinara más a fondo esa opción. También se opinó que la labor de la Comisión podía proporcionar una base para el diálogo entre los Estados sobre las posibles opciones y modalidades para la continuación de la condición de Estado, que se habían enumerado en el segundo documento temático. Se propuso que se considerara la idea de que un Estado afectado pudiera transferir la soberanía sobre una porción de su territorio a un mecanismo u organización internacional. Al mismo tiempo, se pidió que se actuara con cautela al estudiar posibles alternativas, ya que cualquier solución dependía de los acuerdos políticos entre los Estados. Se hizo hincapié en que dichas

modalidades no debían implicar la reducción de ningún elemento de la personalidad jurídica internacional existente. Según otro punto de vista, la Comisión debía centrarse en determinar cómo podría seguir ejerciendo sus funciones un Estado afectado, y no en si dicho Estado seguiría existiendo como tal.

56. Algunas delegaciones también acogieron con satisfacción la intención del Grupo de Estudio de examinar medidas de mitigación y adaptación. Las delegaciones compartieron información sobre los esfuerzos nacionales de mitigación. También se recordó que la adopción de tales medidas podía resultar especialmente difícil para los pequeños Estados insulares en desarrollo, por razones económicas y tecnológicas. En consecuencia, se hizo hincapié en la importancia de la cooperación internacional en ese ámbito, en particular mediante la transferencia de tecnología y el intercambio de mejores prácticas.

57. Se hizo hincapié en la importancia del principio de libre determinación. Al mismo tiempo, se expresaron dudas sobre la pertinencia del derecho a la libre determinación para la cuestión de la condición de Estado en el contexto de la subida del nivel del mar. Algunas delegaciones pidieron que se aclarara cómo y dónde podrían ejercer su derecho a la libre determinación los pueblos afectados por la subida del nivel del mar.

58. Se solicitó que el Grupo de Estudio tomara nota de los contextos históricos y jurídicos específicos del derecho a la libre determinación. También se observó que el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales era un elemento básico del derecho a la libre determinación.

59. Se consideró necesario seguir examinando el subtema. Se observó que la cuestión de la condición de Estado en relación con la elevación del nivel del mar era delicada y que la Comisión debía abordarla con cautela debido a la escasa práctica de los Estados en la materia. Se señaló que las observaciones expresadas en el segundo documento temático tenían carácter preliminar y su objetivo era servir de base para futuros debates sin prejuzgar las conclusiones sobre el subtema.

60. También se hizo hincapié en la necesidad de explorar los requisitos para la extinción de la condición de Estado, así como sus consecuencias prácticas. Se señaló además que la construcción de islas artificiales como forma de preservar la condición de Estado requería un estudio más a fondo. Se cuestionó la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones internacionales e internas en caso de pérdida total del territorio, por ejemplo en relación con sus zonas marítimas o en el ámbito de los derechos humanos, la migración y el derecho de los refugiados, y se consideró que era necesario un examen adicional.

61. Se pidió que se estudiaran los efectos que las inundaciones periódicas y la contaminación del agua dulce causadas por la subida del nivel del mar tenían en la condición de Estado. También se apoyó la propuesta de tratar por separado los casos en que el territorio de un Estado quedara completamente sumergido y los casos en que el territorio de un Estado quedara inhabitable como consecuencia de la subida del nivel del mar. Además, se pidió a la Comisión que estudiara si los Estados afectados por la subida del nivel del mar podían invocar el estado de necesidad, y en qué medida.

62. Las delegaciones elogiaron los esfuerzos por identificar marcos jurídicos potencialmente aplicables a la **protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar**. Algunas delegaciones argumentaron que los marcos jurídicos existentes eran fragmentarios y de carácter general. Se recordó, a modo de ejemplo, que la definición jurídica de “refugiado” establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 no incluía a las personas afectadas por el cambio climático. Así pues, se consideró necesario seguir estudiando

la aplicabilidad de esos marcos en el contexto de la subida del nivel del mar. En particular, se pidió a la Comisión que examinara los principios de protección de la dignidad humana, cooperación internacional y no devolución. También se propuso tratar por separado las cuestiones relacionadas con la protección de las personas *in situ* y en situaciones de desplazamiento.

63. Algunas delegaciones observaron que uno de los principios fundamentales relacionados con la protección de las personas era el principio de cooperación internacional. Según varias delegaciones, dicho principio suponía el deber de los Estados desarrollados, de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos, de ayudar a los Estados en desarrollo, previo consentimiento de estos, y de cooperar en asuntos ambientales internacionales para aumentar así la resiliencia a los desastres. Se hizo hincapié en que era necesario que la Comisión siguiera examinando la aplicabilidad y el alcance del principio de cooperación internacional, incluidos los deberes de cooperación de los Estados no afectados.

64. Se puso de relieve la necesidad de evaluar la pertinencia de la labor ya realizada por la Comisión, incluido el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. Sin embargo, algunas delegaciones se mostraron en desacuerdo con la aplicabilidad a este subtema del proyecto de artículos, que se había elaborado en el contexto de sucesos en los que no había responsabilidad del Estado, ya que la subida del nivel del mar estaba causada por factores climáticos antropógenos, mientras que los desastres eran fenómenos naturales no causados por ningún Estado.

65. Se sugirió que cualquier obligación futura relacionada con la protección de las personas afectadas por la subida del nivel del mar debía basarse, entre otros elementos, en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, en la capacidad nacional de los Estados no afectados y en los principios humanitarios y de derechos humanos pertinentes. También se observó que la situación de las personas afectadas por la subida del nivel del mar estaba estrechamente vinculada a las cuestiones de la condición de Estado. A ese respecto, se propuso que la Comisión estudiara cuestiones relacionadas con la apatridia.

66. Varias delegaciones hicieron referencia a los marcos jurídicos regionales y nacionales y a las prácticas relacionadas con la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

67. Se señaló que los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas debían considerarse a la luz de las observaciones expresadas sobre el primer documento temático, centrado en el **derecho del mar**. Se recordó que las cuestiones relacionadas con el estatus de los accidentes geográficos marinos, el cambio de las líneas de base y el desplazamiento de las zonas marítimas eran importantes para los derechos soberanos y económicos de los Estados.

68. Se afirmó que el principio de que “la tierra domina el mar” servía de fundamento para la atribución de zonas marítimas. Así, se señaló que la subida del nivel del mar provocaría inevitablemente cambios en las líneas de costa y las delimitaciones de las zonas marítimas. Al mismo tiempo, cualquier cambio de ese tipo debía hacerse sobre la base de los principios de justicia y equidad. Se recordó que la recuperación de tierras y la fortificación de las costas eran posibles formas de mitigar las consecuencias de la subida del nivel del mar, pero se insistió en que los Estados no debían obtener derechos soberanos sobre zonas marítimas sobre la base de territorios creados artificialmente.

69. Algunas delegaciones señalaron que las líneas de base y las zonas marítimas, una vez establecidas, no debían estar sujetas a reconsideración y cambios, ya que esos cambios podrían generar una grave inseguridad jurídica y afectar negativamente también a las economías de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Se señaló

que el principio del cambio fundamental de circunstancias no era aplicable a la delimitación de las zonas marítimas existentes. Se observó que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no imponía a los Estados la obligación de revisar y actualizar todas las cartas y coordenadas debidamente publicadas. También se recordaron la Declaración de los Líderes del Foro de las Islas del Pacífico sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, de 2021, y la Declaración de los Líderes de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, de 2021.

70. Varias delegaciones subrayaron el papel fundamental de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Al mismo tiempo, se opinó que la labor de la Comisión debía basarse en todos los instrumentos internacionales pertinentes y evitar atribuir el papel central únicamente a la Convención. Se observó además que la Convención no había sido concebida para abordar los efectos de la subida del nivel del mar relacionada con el cambio climático y las dificultades que ello planteaba. En consecuencia, se opinó que era necesario introducir algunos cambios en el marco jurídico vigente. Por otra parte, varias delegaciones destacaron la importancia de preservar la integridad de la Convención.

3. Labor futura

71. Algunas delegaciones mencionaron el plan para consolidar los resultados de la labor sobre los aspectos jurídicos de la elevación del nivel del mar en el siguiente quinquenio. Otras delegaciones pidieron a la Comisión que formulara cuidadosamente su futuro plan de trabajo sobre el tema y que aclarara la situación de los documentos temáticos pasados y futuros.

72. Algunas delegaciones subrayaron que todos los subtemas examinados seguían siendo pertinentes e instaron a la Comisión a que no descartara los ámbitos en los que la práctica de los Estados fuera insuficiente. Otras delegaciones consideraron necesario que la Comisión se centrara en ciertas cuestiones más urgentes, en particular las relacionadas con el derecho del mar y la protección de las personas.

73. Se pidió a la Comisión que examinara los efectos de la subida del nivel del mar en las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, así como en las obligaciones relacionadas con la migración inducida por la subida del nivel del mar. Se apoyó que la Comisión abordara la cuestión de la indemnización por los daños causados por la subida del nivel del mar.

74. Se consideró que el carácter sin precedentes de la subida del nivel del mar exigía un desarrollo progresivo del derecho internacional, al menos por analogía con las normas existentes. Según otra opinión, la Comisión no tenía mandato para proponer cambios en el derecho internacional vigente.

75. Varias delegaciones solicitaron que, en sus futuros trabajos, la Comisión distinguiera claramente entre la codificación de las normas jurídicas existentes y su desarrollo progresivo.

76. Se hizo un llamamiento a la Comisión para que tuviera en cuenta los comentarios y la práctica de los Estados, independientemente de su tamaño o nivel de desarrollo, y de las organizaciones internacionales pertinentes. También se opinó que la Comisión debía prestar atención a la práctica regional y, en particular, a la de los Estados ribereños. Al mismo tiempo, algunas delegaciones subrayaron que la Comisión debía actuar con cautela al considerar las prácticas regionales emergentes de los Estados en relación con la elevación del nivel del mar.

77. Se propuso que se tuvieran en cuenta las normas y principios pertinentes del derecho ambiental internacional, incluido el derecho a un medio ambiente limpio,

saludable y sostenible; el derecho humanitario y de los derechos humanos; y el derecho del mar. Se hizo hincapié en la necesidad de tener en cuenta las decisiones del Consejo de Seguridad. También se mencionó, como fuente importante de inspiración para futuros análisis sobre el tema, el aumento de los litigios internacionales relacionados con el cambio climático, incluidas las solicitudes de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales y mecanismos judiciales.

78. Se alentó asimismo a la Comisión a cooperar con otros órganos de expertos que se ocupaban de la subida del nivel del mar y sus efectos. Se hizo hincapié en la necesidad de que el Grupo de Estudio mantuviera contactos regulares con la comunidad científica.

4. Forma final

79. Se sugirió que la Comisión analizase más a fondo el resultado previsto de los trabajos sobre el tema, incluida la posibilidad de convertirlo en un tema tradicional y de designar uno o varios relatores especiales y celebrar debates públicos en formato plenario.

80. Se observó que, dependiendo del subtema, podrían ser adecuados diferentes resultados. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la condición de Estado, se sugirió como posible resultado la identificación de opciones prácticas para los Estados vulnerables afectados por la elevación del nivel del mar. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la protección de las personas, se expresó cierto apoyo a la elaboración de un instrumento sobre la protección de las poblaciones en los territorios afectados por la subida del nivel del mar. Según otra opinión, ambos subtemas podían abordarse mejor a través de un informe, mientras que las cuestiones relacionadas con el derecho del mar requerían propuestas más tangibles para el desarrollo y la reforma jurídicos en el futuro.

D. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

1. Labor futura de la Comisión

81. En general, las delegaciones acogieron favorablemente la inclusión en el programa de trabajo de la Comisión de los temas “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales”, “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” y “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”. Se subrayó que, al tratar los nuevos temas, era importante tener en cuenta la práctica de los Estados y las opiniones de los actores pertinentes de la comunidad internacional, procedentes de diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo. Se sugirió que, para los tres temas nuevos, la Comisión debía evitar elaborar proyectos de principios o proyectos de conclusiones.

82. En cuanto al tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales”, se acogió con satisfacción la inclusión de las controversias de derecho privado en el alcance del tema, ya que esas controversias tenían importancia práctica y, a menudo, implicaciones para los países anfitriones. Se sugirió que sería útil que la Comisión codificara a continuación las normas relativas a las inmunidades de jurisdicción de las organizaciones internacionales, como continuación lógica de su labor sobre este tema y sobre el tema “La responsabilidad de las organizaciones internacionales”.

83. En cuanto al tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”, se afirmó que el análisis de la Comisión sobre la práctica de los

Estados en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como la aclaración de los ámbitos de incertidumbre al respecto, serían de ayuda para la cooperación internacional en curso. Se opinó que el actual marco internacional era insuficiente para frenar la piratería y, por lo tanto, era necesario aclarar una serie de cuestiones conexas, como la definición de piratería, la importancia de regular la jurisdicción penal, y la aplicación de la jurisdicción universal al delito de piratería. Según otra opinión, la piratería en el mar ya estaba ampliamente cubierta por el marco jurídico vigente y no había necesidad de más orientaciones o aclaraciones sobre la cuestión, a diferencia de lo que ocurría con el robo a mano armada en el mar. Así pues, la Comisión debía centrarse en este último aspecto.

84. Varias delegaciones afirmaron que el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” sería un complemento importante para los trabajos de la Comisión sobre las fuentes del derecho internacional. Se hizo hincapié en que el tema debía centrarse en los medios auxiliares enumerados en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Se alentó a examinar detenidamente la historia de la redacción de ese párrafo, en particular para aclarar el papel actual y previsto de los medios auxiliares en la determinación de las normas de derecho internacional.

85. Aunque varias delegaciones acogieron con satisfacción la inclusión del tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, también se opinó que el tema no debía incluirse en el programa de trabajo de la Comisión. Varias delegaciones destacaron que el tema tenía importancia práctica para los Estados. Se alentó a la Comisión a que tuviera en cuenta la práctica de los Estados de diversas regiones. Se sugirió que los trabajos sobre el tema podrían adoptar la forma de un proyecto de directrices y disposiciones modelo. Se sugirió cambiar el título del tema en inglés sustituyendo la palabra “agreements” por una palabra como “arrangements” o “instruments”, ya que el uso de la palabra “agreement” debía limitarse a textos jurídicamente vinculantes. Según otra opinión, el título del tema en francés debía cambiarse a “Actes concertés non conventionnels”. Se instó a la Comisión a que actuara con cautela al tratar este tema, que era más adecuado examinar sobre la base de la práctica de los Estados.

86. Algunas delegaciones propusieron que se incluyeran en el programa de trabajo de la Comisión los temas “Jurisdicción extraterritorial”, “La norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones” y “La jurisdicción penal universal”.

87. Se sugirió que la Comisión examinara temas relacionados con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las cuestiones jurídicas relacionadas con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la nacionalidad.

2. Programa y métodos de trabajo de la Comisión

88. Varias delegaciones felicitaron a la Comisión por los logros alcanzados durante el 73^{er} período de sesiones, a pesar de que el período de sesiones se había celebrado una vez más en formato híbrido debido a la pandemia de COVID-19. Se acogió con beneplácito la transmisión web de las sesiones plenarias y la mayor accesibilidad a los trabajos de la Comisión que eso había supuesto. Se apoyó la creación de un grupo de trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión, cuestión que los Estados consideraban de gran importancia.

89. Algunas delegaciones reiteraron su solicitud de que la Comisión aclarara mejor la taxonomía de los resultados de su labor, en particular en lo referente al uso de “directrices”, “principios”, “conclusiones” y “artículos”. Se sugirió que la Comisión

podría aclarar los criterios que aplicaba para decidir el tipo de resultado, a fin de mejorar la transparencia y la eficiencia. A este respecto, se pidió a la Comisión que aclarara si los resultados de sus trabajos, incluidos los proyectos de conclusiones y directrices, tenían carácter prescriptivo o descriptivo, que definiera su alcance y, más en general, que determinara su estatus en el derecho internacional.

90. Se alentó a la Comisión, una vez más, a que distinguiera claramente en los resultados de su labor entre las disposiciones que reflejaban la codificación del derecho internacional existente y las que reflejaban un desarrollo progresivo. Se hizo hincapié en que, tanto si se trataba de un ejercicio de codificación como de un desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión debía tener en cuenta la práctica de los Estados y la *opinio iuris*.

91. Algunas delegaciones reiteraron su llamamiento a la Comisión para que siguiera teniendo en cuenta las opiniones y preocupaciones de los Estados, resaltando al mismo tiempo que la Comisión era un órgano independiente. Se instó a la Comisión a que explorara mecanismos que permitieran a los Estados examinar los productos de la Comisión de una forma más sistematizada que favoreciera la previsibilidad y permitiera un uso más eficiente de los recursos, los conocimientos y la experiencia.

92. Se apoyó que la Comisión de Derecho Internacional se reuniera con más frecuencia en Nueva York para reforzar su relación con la Sexta Comisión, si bien se reconoció que la sede de la Comisión estaba en Ginebra. A tal efecto, se acogió favorablemente la recomendación de la Comisión de celebrar la primera parte de un período de sesiones en Nueva York durante el próximo quinquenio.

93. Varias delegaciones señalaron las limitaciones presupuestarias de la Comisión y los efectos que tenían en el trabajo de esta. Se destacó la importancia de que todos los miembros de la Comisión asistieran a sus reuniones, así como a las de su secretaria. Varias delegaciones señalaron la creación de un fondo fiduciario para apoyar a los relatores especiales, al tiempo que subrayaron que debían proporcionarse recursos adecuados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización para que la Comisión cumpliera su mandato. Algunas delegaciones destacaron que no había paridad de género en la composición de la Comisión, si bien se señaló que la nueva composición incluiría un número mayor de mujeres. Se alentó a la Comisión a mejorar la paridad de género en la Mesa, en el Comité de Redacción y entre los Relatores Especiales.

94. Las delegaciones formularon nuevas observaciones sobre los métodos de trabajo de la Comisión en el contexto de la revitalización de la labor de la Asamblea General (A/C.6/77/SR.35) y durante el examen por la Asamblea General de los informes de la Sexta Comisión (A/77/PV.47).

III. Temas que la Comisión terminó de analizar en primera lectura en su 73^{er} período de sesiones

Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

1. Observaciones generales

95. En general, las delegaciones acogieron con satisfacción la conclusión del examen en primera lectura de 18 proyectos de artículo con sus comentarios y expresaron su agradecimiento a la Relatora Especial sobre el tema. Si bien expresaron su apoyo general a la labor de la Comisión sobre el tema, las delegaciones observaron que varios artículos requerían un análisis más detallado en segunda lectura. Las

delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de encontrar un equilibrio entre los principios de igualdad soberana y de rendición de cuentas, manteniendo al mismo tiempo la paz y la seguridad internacionales.

96. Se recordó que la inmunidad no debía eximir a sus beneficiarios de toda responsabilidad penal y que no se concedía en beneficio propio, sino para proteger los derechos e intereses del Estado. También se señaló la posibilidad de que el Estado del funcionario ejerciera su jurisdicción en algunas situaciones. Las delegaciones observaron que, cuando se cumplían las circunstancias que excluían la ilicitud, los Estados podían invocarlas en relación con las obligaciones relativas a la inmunidad de los funcionarios extranjeros.

97. Varias delegaciones reiteraron su solicitud de que en los comentarios al proyecto de artículos se indicara claramente en qué medida el proyecto constituía un ejercicio de codificación (que reflejaba la *lex lata*) o de desarrollo progresivo del derecho internacional (que reflejaba la *lex ferenda*). Varias delegaciones instaron a la Comisión a que prosiguiera sus esfuerzos para identificar la práctica de los Estados y la *opinio iuris* pertinentes en apoyo del proyecto de artículos. Varias delegaciones expresaron dudas de que los proyectos de artículo 7 y 14 reflejaran el derecho internacional consuetudinario. Algunas delegaciones sostuvieron que la Comisión no debía proponer “nuevo derecho”, sino reflejar estrictamente el derecho internacional consuetudinario existente. Otras delegaciones insistieron en la importancia de emprender un desarrollo progresivo para combatir la impunidad por la comisión de delitos graves.

98. Se hicieron varias propuestas de redacción específicas en relación con el proyecto de artículos. Las delegaciones instaron a la Comisión a que actuara con cautela a fin de alcanzar un resultado consensuado, en particular si quería proponer recomendaciones para el desarrollo progresivo del derecho internacional. Las delegaciones subrayaron la importancia de evitar posibles conflictos de obligaciones. Se solicitó a la Comisión, entre otras cosas, que aclarara que las obligaciones del Estado del foro previstas en el proyecto de artículos no impedían la adopción de medidas necesarias y proporcionadas para evitar daños en respuesta a un uso inminente e ilegal de la fuerza. También se pidió a la Comisión que aclarara las responsabilidades internacionales y las responsabilidades civiles en que incurriría un Estado por cualquier acto ilícito cometido como consecuencia de la conducta del funcionario en el contexto de las inmunidades *ratione materiae*.

2. Observaciones específicas

99. Si bien las delegaciones valoraron positivamente la inclusión de una cláusula “sin perjuicio” en el párrafo 2 del **proyecto de artículo 1** (“Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos”), se expresaron dudas en relación con el párrafo 3, en particular sobre la expresión “en acuerdos internacionales”. La referencia a “en las relaciones entre las partes en esos acuerdos” se consideró redundante. Algunas delegaciones se preguntaron hasta qué punto la expresión “cortes y tribunales penales internacionales” abarcaba las cortes y tribunales penales híbridos o internacionalizados. Se alentó a la Comisión a que ampliara el alcance del párrafo 3 y no lo limitara a las cortes y tribunales penales establecidos mediante acuerdo internacional.

100. En cuanto al **proyecto de artículo 2** (“Definiciones”), se invitó a la Comisión a identificar los términos cuyas definiciones se incluirían en la disposición. Se sugirió que el Estado en la expresión “Estado del funcionario” no debía ser necesariamente idéntico al Estado de nacionalidad del funcionario. Algunas delegaciones pidieron que se aclarase el alcance de la definición de “acto realizado a título oficial”. Varias delegaciones se mostraron partidarias de recuperar la terminología anterior (“que

ejerce atribuciones del poder público”), establecida en el contexto de los trabajos de la Comisión sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Se expresaron dudas sobre el comentario relativo a la aplicabilidad de las inmunidades a los actos *ultra vires*. Se pidió a la Comisión que reconsiderara la aplicación de la inmunidad *ratione materiae* a los actos *ultra vires* de los funcionarios.

101. Algunas delegaciones consideraron que los **proyectos de artículo 3** (“Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*”) y **4** (“Alcance de la inmunidad *ratione personae*”) reflejaban el derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, algunas delegaciones señalaron que la categoría de funcionarios del Estado que se beneficiaban de la inmunidad *ratione personae* era, de hecho, más amplia e iba más allá de la “troika” y abarcaba a otros funcionarios de alto nivel. Se pidió a la Comisión que indicara claramente que un alcance tan limitado no reflejaba el derecho internacional consuetudinario y que proporcionara un análisis más detallado en relación con el proyecto de artículo 4, párrafo 2.

102. Algunas delegaciones sugirieron también que los **proyectos de artículo 5** (“Beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*”) y **6** (“Alcance de la inmunidad *ratione materiae*”) reflejaban el derecho internacional consuetudinario. Se sugirió, sin embargo, que la expresión “los funcionarios del Estado, cuando actúan en calidad de tal” era demasiado amplia y no debía abarcar actividades calificadas de ilícitas en el Estado del foro o que excedieran las competencias de los funcionarios del Estado del foro. Algunas delegaciones afirmaron que preferirían una definición más restrictiva. Se sugirió que solo debían estar cubiertas por la inmunidad las acciones emprendidas en el Estado del foro de conformidad con el derecho internacional.

103. Varias delegaciones expresaron su preocupación por la aprobación del **proyecto de artículo 7** (“Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica”). Aunque varias delegaciones expresaron su apoyo al proyecto de artículo, otras pidieron que la Comisión examinara más a fondo la lista de crímenes o sustituyera los crímenes enumerados por la expresión “los crímenes más graves tipificados en el derecho internacional”. Algunas delegaciones abogaron por la supresión del proyecto de artículo. Varias delegaciones expresaron dudas sobre las razones expuestas para la exclusión del crimen de agresión. Se sugirió que la Comisión creara un grupo de trabajo para seguir estudiando la posibilidad de incluir ese crimen en la lista. Las delegaciones expresaron opiniones divergentes en relación con la lista de tratados enumerados en el anexo del proyecto de artículos. Varias delegaciones subrayaron que el debate sobre el estatus de las excepciones a la inmunidad en el derecho internacional consuetudinario seguía generando controversias.

104. Las garantías presentadas en la **cuarta parte** (“Disposiciones y garantías procesales”) fueron en general bien acogidas. Se sugirió que las garantías procesales debían tener en cuenta las diferencias entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*. Se expresaron varias preocupaciones sobre el impacto de los proyectos de artículo 14, 15 y 16 en el derecho interno y sobre la relación entre la cuarta parte del proyecto de artículos y el derecho internacional general.

105. Aunque se expresó apoyo general a los **proyectos de artículo 8** (“Aplicación de la cuarta parte”), **9** (“Consideración de la inmunidad por el Estado del foro”) y **10** (“Notificación al Estado del funcionario”), las delegaciones se preguntaron si era necesario diferenciar entre consideración y determinación de la inmunidad. Varias delegaciones sugirieron ampliar el alcance del proyecto de artículo 9, párrafo 1, para incluir cualquier acto que implicara el ejercicio de la jurisdicción penal por el Estado del foro. Algunas delegaciones pidieron a la Comisión que reconsiderase la posibilidad de que el Estado del foro adoptara medidas coercitivas contra el representante de un Estado extranjero. Se hizo hincapié en que la obligación de

notificar al Estado del funcionario cuando este alegase inmunidad debía existir siempre. Algunas delegaciones sugirieron, sin embargo, que la notificación solo debía ser necesaria si las medidas podían afectar a la inmunidad de un funcionario del Estado.

106. Varias delegaciones manifestaron su respaldo al **proyecto de artículo 11** (“Invocación de la inmunidad”). Si bien varias delegaciones señalaron que la invocación de la inmunidad no debía considerarse una condición previa para la aplicación de la inmunidad, las delegaciones pidieron que se aclararan las consecuencias de no invocar la inmunidad y el alcance temporal de un plazo razonable. Se propuso que la invocación se hiciera lo antes posible.

107. Algunas delegaciones agradecieron la inclusión del **proyecto de artículo 12** (“Renuncia a la inmunidad”). Sin embargo, se señaló que, en general, la disposición no estaba respaldada por la práctica de los Estados. Se señaló también que, según el párrafo 1, el Estado del foro tenía derecho a solicitar la renuncia a la inmunidad. Se sugirió que se suprimiera el párrafo 5, relativo a la irrevocabilidad de la renuncia a la inmunidad.

108. En cuanto al **proyecto de artículo 13** (“Solicitudes de información”), se señaló que la cuestión de las fuentes de información merecía un examen más detenido y que era necesario incluir elementos temporales en el proyecto de disposición.

109. Las delegaciones plantearon una serie de cuestiones sobre el comentario al **proyecto de artículo 14** (“Determinación de la inmunidad”). Se expresaron diferentes opiniones en relación con el plazo en que debía considerarse la cuestión de la inmunidad. Algunas delegaciones insistieron en que debía suspenderse el procedimiento hasta que se determinara la inmunidad. Otras delegaciones observaron que los funcionarios de Estados extranjeros que gozaban de inmunidad *ratione materiae* podían estar sujetos a la jurisdicción penal de los Estados del foro hasta que se hubiera determinado su inmunidad. Se señaló que la determinación de la inmunidad por las autoridades competentes del Estado del foro, que no formaban parte necesariamente del poder judicial, podía ser objeto de revisión judicial. Varias delegaciones expresaron su preocupación por los ejemplos de medidas coercitivas admisibles enumerados por la Comisión. Se señaló que los representantes del Estado del funcionario debían tener derecho a estar presentes durante el procedimiento judicial del Estado del foro cuando el caso tuviera conexión con el Estado del funcionario.

110. Las delegaciones observaron la relación entre el **proyecto de artículo 15** (“Remisión del procedimiento penal”) y los tratados aplicables en materia de cooperación judicial o extradición y los principios del derecho internacional. Algunas delegaciones sugirieron que el Estado del foro debía tener la obligación de remitir el procedimiento al Estado del funcionario. Se subrayó que la remisión solo debía producirse si el Estado del funcionario estaba dispuesto y era capaz de enjuiciar al funcionario. Las delegaciones agradecerían que se aclarase el párrafo 4. Algunas delegaciones se preguntaron si los ejemplos de medidas que figuraban en el comentario al proyecto de artículo 14, párrafo 4 b), eran también válidos en los casos de remisión contemplados en el proyecto de artículo 15, párrafo 3.

111. Las delegaciones expresaron opiniones opuestas sobre la inclusión del **proyecto de artículo 17** (“Consultas”).

112. Algunas delegaciones elogiaron la aprobación del **proyecto de artículo 18** (“Arreglo de controversias”). Otras delegaciones expresaron su preferencia por un lenguaje no vinculante. Varias delegaciones sostuvieron que el proyecto de artículo 18 solo sería pertinente para un futuro tratado. En cuanto a los medios de solución de controversias, algunas delegaciones destacaron que una controversia solo podía ser

resuelta por la Corte Internacional de Justicia si todos los Estados interesados daban su consentimiento expreso para que la controversia se sometiera a la Corte. Se señaló que bastaría con una simple referencia al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

113. Se alentó a la Comisión a que aclarara en el texto que las controversias solo podían plantearse después de que las inmunidades hubieran sido definitivamente determinadas por la autoridad judicial competente. También se pidió a la Comisión que abordara los efectos suspensivos de una controversia internacional. Varias delegaciones solicitaron que la Comisión fijara un plazo concreto para que los Estados interesados resolvieran su controversia.

3. Labor futura

114. Se instó a la Comisión a que no se precipitara en la segunda lectura del proyecto de artículos, sino que estudiara detenidamente los comentarios de los Gobiernos y tratara de conciliar las opiniones divergentes. Las delegaciones señalaron que sería enormemente beneficioso para el proyecto de artículos que se examinaran en profundidad los fallos de la Corte Internacional de Justicia y la práctica de los Estados sobre el tema. Las delegaciones aguardaban con interés el nombramiento de un Relator Especial.

4. Forma final

115. Las delegaciones señalaron que la Comisión aún no había adoptado una posición sobre la forma final de su resultado sobre el tema. Se expresaron opiniones divergentes sobre si la Comisión debía continuar su labor en forma de proyecto de artículos.

IV. Temas que la Comisión terminó de analizar en segunda lectura en su 73^{er} período de sesiones

A. Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)

1. Observaciones generales

116. En general, las delegaciones acogieron favorablemente la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre el tema, incluido el anexo, y los comentarios correspondientes. Varias delegaciones elogiaron el resultado al considerarlo una valiosa guía práctica para identificar las normas imperativas y sus efectos jurídicos. El proyecto de conclusiones aclaraba la relación entre las normas imperativas y otras normas de derecho consuetudinario y los principios generales del derecho.

117. Algunas delegaciones observaron que el proyecto de conclusiones seguía de cerca el derecho internacional vigente, en particular la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados.

118. Otras delegaciones opinaron que el proyecto de conclusiones no reflejaba el derecho vigente en todos sus aspectos. Se señaló además que el proyecto de conclusiones no abordaba los casos en que una norma imperativa entraba en conflicto con otra, ni los casos en que una norma imperativa cambiaba con el tiempo.

119. Algunas delegaciones señalaron que el uso del futuro (“shall”) en algunos de los proyectos de conclusión habría sido más apropiado para un proyecto de artículos que para un proyecto de conclusiones. Algunas delegaciones opinaron también que la

mayoría de los textos se basaban en escritos académicos y decisiones judiciales y que habría sido útil disponer de más referencias a la práctica de los Estados.

120. Algunas delegaciones se mostraron de acuerdo con que la forma del tema fuera un proyecto de conclusiones, en el que la Comisión estudiara el derecho vigente, pero también opinaron que las conclusiones no eran la forma adecuada para el desarrollo progresivo y que sería mejor describirlas como “recomendaciones”.

121. Se constató que solo se habían introducido algunos cambios desde la primera lectura. Se acogió favorablemente la adición en el título de la expresión “identificación y consecuencias jurídicas de las”, por considerarla más clara y adecuada.

122. Se señaló que la cuestión de la modificación de una norma imperativa seguía siendo problemática y poco clara. Algunas delegaciones afirmaron que, dada la naturaleza y la importancia del tema, habría sido deseable que la Comisión hubiera seguido examinando la cuestión.

2. Observaciones específicas

123. En cuanto al **proyecto de conclusión 2** (“Naturaleza de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”), algunas delegaciones acogieron favorablemente la referencia a la protección de los valores fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto, que se percibió como un concepto más amplio que el de los valores fundamentales de la comunidad internacional de Estados en su conjunto. Otras delegaciones también acogieron con satisfacción la aclaración de que los elementos del proyecto de conclusión 2 no constituían criterios adicionales para la identificación de normas imperativas. Y otras delegaciones opinaron que la referencia a los “valores fundamentales de la comunidad internacional” creaba ambigüedad y riesgos de interpretación errónea. También se señaló que la universalidad de las normas imperativas significaba que vinculaban a los Estados y a las organizaciones internacionales.

124. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la confirmación en el **proyecto de conclusión 3** (“Definición de norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)”) de que las normas imperativas eran de aplicación universal y, por tanto, no eran de aplicación a nivel regional o bilateral. Se observó que no estaba claro si la expresión “la comunidad internacional” del proyecto de conclusión 2 y la expresión “comunidad internacional de Estados en su conjunto” del proyecto de conclusión 3 tenían significados diferentes.

125. Las delegaciones apoyaron el hecho de que el **proyecto de conclusión 5** (“Bases de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”) dejara claro que el derecho internacional consuetudinario era la fuente más común de normas imperativas. Se agradeció la explicación de la Comisión sobre el cambio de “fuentes” por “bases” en el título del proyecto de conclusión 5.

126. Algunas delegaciones señalaron que, al identificar normas imperativas, todas las fuentes debían considerarse de forma colectiva y general. Otras delegaciones opinaron que solo el derecho internacional consuetudinario constituía la base de las normas imperativas y, en consecuencia, que debería haber habido más referencias a la práctica de los Estados para fundamentar la opinión de que las disposiciones de los tratados y los principios generales del derecho también podían servir de base de una norma imperativa. Se afirmó que, dado que los tratados solo vinculaban a las partes en ellos, no podían servir de base para la existencia de normas imperativas (vinculantes para todos los Estados). Se acogió con satisfacción que el comentario reconociera que los tratados y los principios generales podían servir de base de las

normas imperativas hasta cierto punto. Algunas delegaciones opinaron que un principio general del derecho no podía servir de base de normas imperativas.

127. Varias delegaciones hicieron hincapié en la importancia del requisito de la aceptación y reconocimiento al identificar las normas imperativas, como se indica en el **proyecto de conclusión 6** (“Aceptación y reconocimiento”).

128. En cuanto al **proyecto de conclusión 7** (“Comunidad internacional de Estados en su conjunto”), algunas delegaciones se congratularon de que el requisito de la aceptación y reconocimiento no exigiera la unanimidad, sino “la aceptación y el reconocimiento por una mayoría muy amplia y representativa de Estados”. Varias delegaciones acogieron favorablemente la referencia a la aceptación y el reconocimiento en diferentes regiones, sistemas jurídicos y culturas. Otras delegaciones consideraron que la expresión “una mayoría muy amplia” y el término “representativa” introducían más incertidumbre sobre la naturaleza o el grado de aceptación de una norma.

129. Varias delegaciones señalaron que la expresión “la aceptación y el reconocimiento por una mayoría muy amplia y representativa de Estados” del proyecto de conclusión 7 no concordaba con la definición que figuraba en el proyecto de conclusión 3, en el que se definía una norma imperativa como aquella “aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto”, sobre la base del artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Otras delegaciones opinaron que, para poder considerar que una norma tenía carácter imperativo, esta debía estar expresamente reconocida por todos los grupos regionales y en los principales sistemas jurídicos y culturas del mundo, y que el silencio no podía interpretarse como aceptación o reconocimiento de tal carácter. Varias otras delegaciones opinaron que el umbral no solo debía ser “una mayoría muy amplia”, sino la aceptación y el reconocimiento prácticamente universales, en consonancia con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. También se señaló que la referencia a “otros actores” en el comentario debía ser objeto de un cuidadoso examen al evaluarse la aceptación por los Estados.

130. En cuanto al **proyecto de conclusión 8** (“Prueba de la aceptación y el reconocimiento”), se opinó que las declaraciones públicas realizadas en nombre de los Estados debían ser emitidas por órganos o agentes a título oficial. También se acogió favorablemente la referencia a diversas formas de prueba. Se afirmó que las opiniones de los actores no estatales podían contribuir a evaluar la aceptación y el reconocimiento de las normas imperativas, pero que lo que importaba como prueba de la aparición de dichas normas era la aceptación y el reconocimiento por los Estados. Algunas delegaciones no estuvieron de acuerdo en que se mencionaran las resoluciones aprobadas por organizaciones internacionales como ejemplos de aceptación y reconocimiento y recordaron que, en las conclusiones de la Comisión sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, la prueba pertinente era la conducta de los Estados en relación con dichas resoluciones, ya que el apoyo a una resolución podía obedecer a razones políticas. Se señaló que el comentario debería haber aclarado a qué organizaciones internacionales o conferencias intergubernamentales se hacía referencia y haber determinado su ámbito de actuación, y haber aclarado si todas y cada una de las decisiones de una organización internacional podían cumplir el criterio probatorio exigido.

131. En cuanto al **proyecto de conclusión 9** (“Medios auxiliares de determinación del carácter imperativo de las normas de derecho internacional general”), se afirmó que hacía una interpretación más amplia de lo necesario de los órganos de expertos y publicistas cuyos trabajos y enseñanzas podían servir para determinar el carácter imperativo de las normas de derecho internacional general. También se afirmó que las resoluciones de los órganos de expertos o la labor de las organizaciones

internacionales no debían considerarse prueba de la aceptación y el reconocimiento a menos que tuvieran autoridad o fueran reflejo de un consenso.

132. En cuanto al **proyecto de conclusión 11** (“Divisibilidad de las disposiciones de un tratado que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)”), se destacó la utilidad de la redacción del párrafo 1, según el cual un tratado que, en el momento de su celebración, estuviera en oposición con una norma imperativa era nulo en su totalidad. Se afirmó que el término “injusta” del párrafo 2 c), en la expresión “la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta”, era vago y habría sido preferible referirse a un cumplimiento que no fuera contrario al interés común de las partes.

133. En cuanto al **proyecto de conclusión 14** (“Normas de derecho internacional consuetudinario que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)”), algunas delegaciones expresaron su apoyo a la inaplicabilidad de la regla del objetor persistente. Otras delegaciones observaron que la referencia a la inaplicabilidad de la regla del objetor persistente era contraria al criterio de la aceptación y el reconocimiento que figuraba en el proyecto de conclusión 7, según el cual era necesaria una mayoría muy amplia de Estados, pero no la unanimidad, para considerar que una norma tenía carácter imperativo. Se afirmó que la existencia de una oposición presuponía la existencia de normas contradictorias. Si una de ellas no existía, no podía haber tal oposición.

134. Se opinó también que no estaba claro si había suficiente práctica de los Estados para apoyar la proposición del párrafo 3 del proyecto de conclusión 14, a saber, que la regla del objetor persistente no se aplicaba a las normas imperativas. También se mencionó que, dado que una norma de derecho internacional consuetudinario no sería oponible a un Estado que mantuviera una objeción persistente, era difícil indicar que la regla del objetor persistente no se aplicaba a las normas imperativas.

135. En cuanto al **proyecto de conclusión 16** (“Obligaciones creadas por resoluciones, decisiones u otros actos de organizaciones internacionales que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)”), algunas delegaciones acogieron favorablemente la afirmación de que las normas imperativas eran superiores a las resoluciones y decisiones vinculantes de las organizaciones internacionales, pero subrayaron que ese argumento no debía utilizarse como pretexto para evitar cumplir tales decisiones que, por lo demás, eran vinculantes. Algunas delegaciones habrían preferido que hubiera una referencia explícita al Consejo de Seguridad en el proyecto de conclusión 16, pero acogieron favorablemente las referencias explícitas en el comentario. También se afirmó que una posible oposición entre las resoluciones del Consejo de Seguridad y las normas imperativas era posible y no podía equipararse a una oposición entre una norma de ese tipo y la propia Carta de las Naciones Unidas.

136. Otras delegaciones se mostraron en desacuerdo con la afirmación de que una resolución del Consejo de Seguridad podía quedar sin efecto debido a la oposición con una norma imperativa, habida cuenta de los Artículos 25 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas. Se subrayó que el Consejo de Seguridad estaba en el centro del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas y que era inconcebible que sus resoluciones estuvieran en oposición con una norma imperativa. Algunas delegaciones señalaron que el proyecto de conclusión creaba el riesgo de que fuera invocado como motivo para hacer caso omiso unilateralmente de decisiones vinculantes del Consejo de Seguridad y podía poner en peligro la eficacia de las medidas del Consejo adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Otras delegaciones opinaron que no había suficiente práctica de los Estados para respaldar la conclusión de que un Estado podía negarse a cumplir una resolución

del Consejo de Seguridad basándose en que dicha resolución infringía una norma imperativa.

137. En cuanto al **proyecto de conclusión 17** (“Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) como obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*)”), se afirmó que los Estados tenían el deber de cooperar para poner fin a los actos de agresión. Se añadió que la cooperación necesaria para poner fin a esas violaciones debía producirse a través de instituciones multilaterales, centrándose en el arreglo no coercitivo de las controversias y sin afectar a los derechos de la población de los Estados responsables.

138. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la inclusión del **proyecto de conclusión 19** (“Consecuencias particulares de las violaciones graves de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”) y destacaron la importancia de la cooperación. Mientras que algunas delegaciones consideraban que ese deber de cooperar formaba parte del derecho internacional consuetudinario, otras opinaban que las disposiciones relativas a las consecuencias del incumplimiento de una norma imperativa no reflejaban el derecho internacional consuetudinario.

139. Se observó que la Comisión había desaprovechado la oportunidad de abordar más a fondo las consecuencias específicas de las violaciones graves al limitarse a reproducir las disposiciones de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. También se opinó que el debate en la Comisión había contribuido a aclarar en el comentario lo que se entendía por “violaciones graves”.

140. Se señaló además que la Comisión no había explicado en el proyecto de conclusión 19 cómo debían cumplir los Estados sus obligaciones en relación con su conducta en el seno de las organizaciones internacionales. También se acogieron favorablemente las referencias a la práctica actual de los Estados y las organizaciones internacionales en el comentario al proyecto de conclusión 19, pero algunas delegaciones se opusieron a las referencias a ejemplos recientes.

141. En cuanto al **proyecto de conclusión 21** (“Procedimiento recomendado”), algunas delegaciones opinaron que no era necesario ni adecuado incluir un procedimiento recomendado en un conjunto de proyectos de conclusión sobre la metodología para identificar normas imperativas. Según otra opinión similar, el proyecto de conclusión no reflejaba la *lex lata* ni contribuía a la formación de la *lex ferenda*. Aunque se observó que la redacción se había ajustado para dejar claro que el procedimiento recomendado no era vinculante para los Estados, algunas delegaciones consideraron que no era práctico, porque podía ser difícil determinar cuáles eran los Estados interesados en relación con una norma de derecho internacional consuetudinario o un principio general del derecho. Se hizo referencia a la importancia de respetar el principio de libre elección de los medios para el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y se recordó que no existía una jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la decisión de la Comisión de presentar el procedimiento como una práctica recomendada y no vinculante.

142. En cuanto al **proyecto de conclusión 22** (“Sin perjuicio de las consecuencias que determinadas normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) puedan generar de otro modo”), se señaló que la Comisión debería haber abordado las consecuencias jurídicas de determinadas normas imperativas.

143. En cuanto al **proyecto de conclusión 23** (“Lista no exhaustiva”) y el anexo, varias delegaciones acogieron favorablemente la inclusión de la lista ilustrativa en el anexo. Se recordó que la lista no excluía la existencia o la futura identificación de

otras normas imperativas. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción que el comentario indicara expresamente que incluía normas imperativas identificadas en los trabajos anteriores de la Comisión. Otras delegaciones preguntaron por qué la lista no incluía todas las normas que la Comisión había identificado como imperativas en sus trabajos anteriores, como la prohibición del delito de piratería. También se hizo hincapié en que las anteriores referencias de la Comisión a normas imperativas no se basaban en el tipo de investigación que exigía el propio proyecto de conclusiones.

144. Varias delegaciones expresaron reservas sobre las normas incluidas en la lista ilustrativa, o incluso sobre la necesidad de incluir una lista, pero observaron que la inclusión de la lista se hacía sin perjuicio de la existencia o la aparición ulterior de nuevas normas imperativas. Otras delegaciones señalaron que, independientemente de cómo se describiera, el estatus de la lista podría causar confusión y algunos lectores la considerarían exhaustiva o una codificación de normas imperativas existentes, lo que podría impedir la evolución natural de esas normas. También se opinó que la cláusula “sin perjuicio” contenida en el proyecto de conclusión 23, que hacía referencia al carácter no exhaustivo de la lista, no abordaba algunas de las preocupaciones expresadas por algunos Estados. Se señaló que algunas de las normas del anexo carecían de una definición consensuada, lo que dificultaría su evaluación o aplicación. También se opinó que la inclusión de la lista excedía del mandato de la Comisión. Otras delegaciones sugirieron que la lista podría haberse incluido en el comentario.

145. En cuanto al contenido de la lista, se sugirió sustituir la “prohibición de la agresión” por la “prohibición del uso de la fuerza”. Algunas delegaciones destacaron la importancia del derecho a la libre determinación, pero otras cuestionaron la decisión de incluirlo. Además, se opinó que la referencia a las “normas básicas del derecho internacional humanitario” no era suficientemente precisa. Algunas delegaciones señalaron que la Comisión debería haber sido más ambiciosa y haber incluido otras normas imperativas, como la obligación de proteger el medio ambiente y la integridad territorial. Otras delegaciones opinaron que determinadas normas de la Carta de las Naciones Unidas eran normas imperativas y que deberían haberse incluido los principios enumerados en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

B. Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

1. Observaciones generales

146. En general, las delegaciones elogiaron la aprobación en segunda lectura de los 27 proyectos de principio y sus comentarios. Varias delegaciones destacaron el riesgo de daños al medio ambiente causados por los conflictos armados y la importancia de su protección, y algunas delegaciones hicieron hincapié en los acontecimientos recientes que habían afectado a plantas químicas y centrales nucleares. Se subrayó la oportunidad e importancia del proyecto de principios. Algunas delegaciones subrayaron que el proyecto de principios contribuía a sistematizar e integrar los ámbitos pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y del medio ambiente, pero también se expresó preocupación por el hecho de que el proyecto de principios pudiera mezclar las normas de esos ámbitos, tergiversando así su contenido o ámbito de aplicación.

147. Se afirmó que el proyecto de principios proporcionaba valiosas orientaciones a la comunidad internacional, pero se opinó también que su amplitud limitaba su uso práctico e impedía un resultado satisfactorio.

148. En cuanto al carácter normativo del proyecto de principios, algunas delegaciones acogieron favorablemente la combinación de *lex lata* y *lex ferenda*, mientras que otras destacaron que el proyecto de principios reflejaba principalmente, o únicamente, un desarrollo progresivo del derecho internacional y que no podía dar lugar a nuevas obligaciones para los Estados, ni modificar el derecho internacional humanitario existente.

149. Se expresaron opiniones divergentes sobre el uso del término “medio ambiente”. Si bien se apoyó el término, se observó con pesar que no se había incluido ninguna definición de él. Se señaló que el uso del término “medio ambiente”, en lugar de “medio ambiente natural”, no pretendía alterar el alcance del derecho internacional humanitario convencional y consuetudinario existente, ni ampliar el alcance de lo que se entendía por “medio ambiente natural” en el derecho internacional humanitario.

2. Observaciones específicas

150. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la inclusión del **proyecto de preámbulo**, ya que proporcionaba orientaciones útiles para interpretar el proyecto de principios.

151. En cuanto al **proyecto de principio 1** (“Alcance”), varias delegaciones apoyaron el enfoque temporal adoptado por la Comisión. Sin embargo, algunas delegaciones expresaron dudas sobre la aplicación antes y después de un conflicto armado, ya que esas situaciones se regían por otros regímenes de derecho internacional. Se subrayó que los principios no se referían al derecho internacional sobre el uso de la fuerza. También se destacó la importancia del proyecto de principios en tiempos de paz.

152. También se expresó apoyo al **proyecto de principio 2** (“Propósito”).

153. Varias delegaciones elogiaron el **proyecto de principio 3** (“Medidas para mejorar la protección del medio ambiente”). Se subrayó que las medidas exigidas por el proyecto de principio no iban más allá de las obligaciones existentes en virtud del derecho internacional.

154. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de principio 4** (“Designación de zonas protegidas”). Se afirmó que la designación de zonas protegidas debía basarse en criterios objetivos. Se afirmó también que el término “cultural” podía referirse a pueblos indígenas que podrían merecer una protección especial. Se opinó que los Estados debían designar zonas protegidas alrededor de las centrales nucleares.

155. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la aprobación del **proyecto de principio 5** (“Protección del medio ambiente de los pueblos indígenas”). Se hizo hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a participar en las cuestiones relacionadas con sus tierras y, en particular, en que esos derechos tenían una aplicación temporal más amplia que la fase posterior al conflicto indicada en el párrafo 2. Se observó que el proyecto de principio parecía afirmar una nueva obligación jurídica sustantiva de carácter obligatorio, pero que su fundamento no estaba claro.

156. Se acogieron con beneplácitos los **proyectos de principio 6** (“Acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares”) y **7** (“Operaciones de paz”). Se afirmó con preocupación que el comentario al proyecto de principio 7 no demostraba adecuadamente las bases jurídicas para expresar el principio como norma vinculante, al tiempo que se cuestionó el carácter consuetudinario del principio.

157. Varias delegaciones apoyaron la aprobación del **proyecto de principio 8** (“Desplazamientos humanos”). Se afirmó que este proyecto de principio, al igual que

el proyecto de principio 14, parecía dar prioridad a la protección del medio ambiente sobre las normas del derecho internacional humanitario, que era de naturaleza antropocéntrica y no debía menoscabarse.

158. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la aprobación del **proyecto de principio 9** (“Responsabilidad del Estado”). Se señaló que la reparación íntegra de los daños causados al medio ambiente incluía, entre otros aspectos, la realización de evaluaciones ambientales posteriores a los conflictos armados, la eliminación de los restos de guerra tóxicos y peligrosos, la limpieza de campos minados, la prestación de socorro y asistencia y la reparación íntegra a las víctimas.

159. Algunas delegaciones elogiaron la inclusión de los **proyectos de principio 10** (“Debida diligencia de las empresas”) y **11** (“Responsabilidad civil de las empresas”). Se sugirió que las obligaciones previstas en los proyectos de principio 10 y 11 abarcaban a las empresas que operaban en o desde territorios ocupados ilegalmente y controlados efectivamente por la Potencia ocupante. Se afirmó que la obligación prevista en el proyecto de principio 10 no estaba suficientemente establecida en el derecho internacional. Se cuestionó que los proyectos de principio no se ocuparan de las insurgencias, las milicias, las organizaciones criminales y las personas físicas, que también tenían obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario.

160. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la aprobación del **proyecto de principio 12** (“Cláusula de Martens con respecto a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”). Se expresaron dudas sobre la referencia a los principios de humanidad y conciencia pública, así como sobre la introducción del concepto de “humanidad” en el tema y la humanización del concepto de “naturaleza”.

161. Varias delegaciones apoyaron el **proyecto de principio 13** (“Protección general del medio ambiente durante un conflicto armado”). Algunas delegaciones acogieron favorablemente que se mencionaran expresamente las limitaciones al uso de medios y métodos de guerra. Se expresó preocupación por el hecho de que el proyecto de principio permitiera atacar el medio ambiente si se trataba de un objetivo militar. Se lamentó que el proyecto de principio no confirmara expresamente que el derecho internacional del medio ambiente se aplicaba durante los conflictos armados y en el territorio bajo ocupación. Se afirmó que, con arreglo al derecho internacional consuetudinario, la protección del medio natural era de naturaleza antropocéntrica, de modo que constituía un bien de carácter civil solo cuando los civiles lo utilizasen o dependiesen de él para su salud o supervivencia. Se sugirió que la expresión “daños vastos, duraderos y graves” carecía de especificidad.

162. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de principio 14** (“Aplicación del derecho de los conflictos armados al medio ambiente”). Se opinó que ningún ataque dirigido contra un objetivo militar debía considerarse proporcionado cuando hubiera sido concebido para causar, o del que cupiera prever que causaría, daños vastos, duraderos y graves.

163. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de principio 15** (“Prohibición de las represalias”), pero también se cuestionó el carácter consuetudinario de la prohibición de los ataques contra el medio ambiente como represalia.

164. Algunas delegaciones elogiaron la aprobación del **proyecto de principio 16** (“Prohibición del pillaje”), en particular su aplicación en situaciones de ocupación.

165. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción la aprobación del **proyecto de principio 18** (“Zonas protegidas”). Se cuestionó que el proyecto de principio no hiciera referencia a la designación de zonas de importancia ambiental en virtud de instrumentos de derecho internacional distintos de los acuerdos, de manera similar al

texto del proyecto de principio 4. Se propuso que el proyecto de principio englobara también la importancia del patrimonio natural.

166. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a los **proyectos de principio 19** (“Obligaciones ambientales generales de la Potencia ocupante”), **20** (“Utilización sostenible de los recursos naturales”) y **21** (“Prevención de los daños transfronterizos”). Se valoró positivamente el uso de los términos “personas protegidas” y “población protegida” por ser términos técnicos en los instrumentos de derecho internacional humanitario.

167. Se subrayó que el término “derecho aplicable” del proyecto de principio 19 se refería también al derecho internacional del medio ambiente y de los derechos humanos. A ese respecto, varias delegaciones recordaron el reconocimiento por la Asamblea General del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en su resolución [76/300](#), de 28 de julio de 2022.

168. Se afirmó que el proyecto de principio 20 reflejaba las normas existentes sobre la utilización sostenible de los recursos naturales en un territorio ocupado y que no entraba en conflicto con el artículo 55 del Reglamento de La Haya de 1907. Se subrayó que la utilización de esos recursos naturales por la Potencia ocupante debía beneficiar a la población protegida.

169. Varias delegaciones acogieron favorablemente la aprobación del **proyecto de principio 22** (“Procesos de paz”).

170. Se acogió favorablemente la aprobación de los **proyectos de principio 23** (“Intercambio de información y acceso a esta”) y **24** (“Evaluaciones ambientales y medidas de reparación posteriores a un conflicto armado”).

171. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de principio 25** (“Socorro y asistencia”). Se elogió que el párrafo 1) del comentario aclarara que el Estado responsable no estaba exento de su obligación de reparar.

172. Aunque algunas delegaciones acogieron con satisfacción la aprobación del **proyecto de principio 26** (“Restos de guerra”), se observó que el comentario no demostraba adecuadamente las bases jurídicas para que el principio se expresara como norma vinculante.

173. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la aprobación del **proyecto de principio 27** (“Restos de guerra en el mar”). Se señaló que el enfoque de la Comisión dejaba margen para un desarrollo del derecho, sin menoscabo de las obligaciones jurídicas internacionales existentes. Se observó que el principio imponía una carga inadecuada a los Estados, ya que podía interpretarse como una obligación de actuar siempre que se identificaran restos de guerra, incluso fuera de las aguas territoriales.